

Notificación de documentos - Luxemburgo

ÍNDICE

- 1 ¿Qué quiere decir en la práctica «notificación y traslado de documentos»? ¿Por qué hay normas específicas para la notificación y el traslado de documentos?
- 2 ¿Qué documentos deben ser notificados y trasladados de forma oficial?
- 3 ¿Quién es competente para la notificación y el traslado de un documento?
- 4 Preguntas relativas a la dirección:
 - 4.1 De acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1393/2007 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, ¿puede la autoridad requerida en este Estado miembro, por iniciativa propia, tratar de determinar la localización del destinatario de los documentos que deben ser notificados y trasladados si el destinatario ya no reside en la dirección conocida por la autoridad peticionaria?
 - 4.2 ¿Tienen las autoridades judiciales extranjeras y/o las partes de un proceso judicial acceso a los registros o servicios en este Estado miembro que permitan averiguar la dirección actual de una persona? En caso afirmativo, ¿qué registros o servicios existen y qué procedimiento se debe seguir? ¿Es necesario abonar una tasa para utilizarlos? Si es así, ¿a cuánto asciende dicha tasa?
 - 4.3 ¿Cómo gestionan las autoridades de este Estado miembro una petición destinada a averiguar la dirección actual de una persona y enviada de acuerdo con el Reglamento del Consejo (CE) n° 1206/2001, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil?
- 5 ¿Cómo se realiza la notificación y el traslado de un documento en la práctica? ¿Hay otros métodos alternativos que puedan ser utilizados (aparte de la notificación y el traslado sustitutivos a los que se hace referencia a continuación en el apartado 6)?
- 6 ¿Están permitidos en los procedimientos civiles la notificación y el traslado electrónico de documentos (notificación y traslado de documentos judiciales o extrajudiciales a través de medios electrónicos de comunicación a distancia como el correo electrónico, aplicación segura a través de internet, fax, SMS, etc.)? Si es así, ¿para qué tipos de procedimiento está previsto este método? ¿Hay restricciones en cuanto a la disponibilidad o el acceso a este método de notificación y traslado de documentos en función del destinatario (profesional del Derecho, persona jurídica, empresa u otro tipo de agente comercial, etc.)?
- 7 Notificación alternativa:
 - 7.1 ¿Permite el Derecho de este Estado miembro otros métodos de notificación y traslado en aquellos casos en los que no haya sido posible notificar y trasladar los documentos al destinatario (por ejemplo, notificación a su domicilio, al agente judicial, por correo postal o por medio de carteles publicitarios)?
 - 7.2 En caso de que se apliquen otros métodos, ¿cuándo se considera que los documentos han sido notificados y trasladados?
 - 7.3 Si otro método de notificación y traslado es el depósito de los documentos en un lugar específico (por ejemplo, en una oficina de correos), ¿cómo se informa al destinatario acerca de ese depósito?
 - 7.4 ¿Qué ocurre si el destinatario se niega a aceptar la notificación y el traslado de los documentos? ¿Se considera que los documentos han sido notificados y trasladados correctamente si la negativa es ilegítima?
- 8 Servicio postal desde el extranjero (artículo 14 del Reglamento)
 - 8.1 En caso de que el servicio de correos entregue un documento enviado desde otro país a un destinatario en este Estado miembro y sea necesario un acuse de recibo (artículo 14 del Reglamento), ¿debe entregar el servicio postal el documento exclusivamente al destinatario de forma personal o puede, de conformidad con las normas nacionales de distribución postal, entregar el documento también a otra persona en la misma dirección?

- 8.2 En virtud de las normas de distribución postal en este Estado miembro, ¿cómo se puede llevar a cabo la notificación y el traslado de documentos en el extranjero, con arreglo al artículo 14 del Reglamento nº 1393/2007, si no se ha localizado en la dirección de la entrega ni al destinatario ni a ninguna otra persona autorizada a recibir el envío (si esto es posible de acuerdo con las normas nacionales de distribución postal – véase más arriba)?
- 8.3 ¿Establece la oficina de correos un plazo específico para la recogida de los documentos antes de devolverlos como «no entregados»? En caso afirmativo, ¿cómo se informa al destinatario de que hay un envío para él en la oficina de correos?
- 9 ¿Hay alguna prueba escrita de que se ha notificado y trasladado el documento?
- 10 ¿Qué sucede si algo falla y el destinatario no recibe el documento, o la notificación y el traslado se efectúan infringiendo la ley (por ejemplo, el documento se notifica a un tercero)? ¿Se puede considerar válido el traslado y la notificación a pesar de ello, es decir, es posible sanar la infracción legal o se debe realizar una nueva notificación y traslado?
- 11 ¿Hay que pagar por la notificación y el traslado de un documento, y, en este caso, cuánto?



1 ¿Qué quiere decir en la práctica «notificación y traslado de documentos»? ¿Por qué hay normas específicas para la notificación y el traslado de documentos?

En Luxemburgo, el término «notificación» se refiere, generalmente, a los diferentes procedimientos empleados para poner una actuación en conocimiento de su destinatario.

El término «traslado» se refiere a un tipo particular de notificación realizada por un agente judicial que se desplaza al domicilio del destinatario para entregarle el documento.

La mayoría de las notificaciones se envían por carta certificada con acuse de recibo.

El traslado por agente judicial ofrece más garantías que la notificación por correo. Por consiguiente, la Ley prescribe el traslado por agente judicial de los actos más importantes del proceso.

No obstante, cabe señalar que, en los juzgados de paz, las convocatorias se envían sistemáticamente por carta certificada. Según el tipo de proceso, la convocatoria procederá de la secretaría o de un agente judicial. Así pues, puede darse que el agente judicial proceda también por vía de notificación ordinaria y no por traslado.

El traslado por agente judicial suele ser necesario para hacer correr los plazos de recurso contra las resoluciones judiciales. Excepcionalmente, los plazos de recurso contra las resoluciones en primera instancia en materia de contratos de arrendamiento y de Derecho laboral corren a partir de la notificación de la resolución por parte de la secretaría.

2 ¿Qué documentos deben ser notificados y trasladados de forma oficial?

La mayoría de los documentos procesales deben ser notificados o trasladados antes de poder entregarse al juez.

La Ley prescribe, en particular, el traslado o la notificación de los escritos de demanda que incluyen la convocatoria al demandado para que comparezca ante un juez, en persona o representado por un abogado.

Las sentencias también deben ser objeto de traslado o notificación para que puedan adquirir fuerza de cosa juzgada como consecuencia de la expiración de los plazos del recurso.

3 ¿Quién es competente para la notificación y el traslado de un documento?

En Luxemburgo, solo los agentes judiciales son competentes para el traslado de documentos.

En la mayoría de las materias, es indispensable su intervención para incoar un procedimiento ante un tribunal. Una vez dictada sentencia, será necesario recurrir nuevamente a un agente judicial para que proceda al traslado de la sentencia a la parte perdedora, acto a partir del cual correrán los plazos de recurso. Si no se interpone ningún recurso dentro del plazo, la sentencia pasará a ser firme. Si la parte perdedora desea recurrir, deberá utilizar los servicios de un agente judicial, que trasladará el escrito de recurso.

La Ley prevé algunas excepciones al monopolio de los agentes judiciales. En los juzgados de paz, en particular, muchos procedimientos se inician con la presentación de una solicitud dirigida al órgano jurisdiccional competente. La secretaría de este órgano convoca entonces a las partes a la audiencia, notificándoles la convocatoria junto con una copia de la demanda que fue enviada al juez. Este procedimiento se aplica, en particular, en los asuntos de contratos de arrendamiento, así como en asuntos laborales y de órdenes de pago.

La convocatoria por la secretaría está prevista también para determinados procedimientos ante el tribunal de distrito, especialmente en aquellos que son competencia del presidente del tribunal.

Los abogados no están legitimados para notificar directamente los documentos a los justiciables. Para que la notificación sea válida, deben recurrir a los servicios de un agente judicial. No obstante, la situación cambia cuando el proceso ya se ha iniciado y cada parte está representada por un abogado. A partir de ese momento, los escritos procesales, así como las pruebas documentales, circulan a través de notificaciones efectuadas entre los abogados. La notificación entre abogados no requiere ninguna formalidad particular. La práctica habitual es que el abogado que recibe una notificación entregue a cambio un recibo.

4 Preguntas relativas a la dirección:

4.1 De acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1393/2007 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, ¿puede la autoridad requerida en este Estado miembro, por iniciativa propia, tratar de determinar la localización del destinatario de los documentos que deben ser notificados y trasladados si el destinatario ya no reside en la dirección conocida por la autoridad peticionaria?

Las entidades requeridas designadas de conformidad con el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil son, por lo que se refiere a Luxemburgo, los agentes judiciales territorialmente competentes.

Los agentes judiciales están obligados por ley a trasladar en persona bien en el domicilio, bien en el domicilio social correspondiente del destinatario del documento.

Los agentes judiciales están autorizados, para realizar las funciones que son de su competencia, a acceder a la información siguiente:

- Personas físicas:
 - nombre y apellidos,
 - domicilio,
 - fecha de nacimiento.

Esta información se recoge en el registro de personas físicas. Para el desempeño de sus cometidos, los agentes judiciales disponen de acceso al registro de personas físicas.

- Sociedades:
 - denominación,
 - razón social,
 - domicilio social,
 - número de Registro Mercantil.

Por lo que respecta a las empresas inscritas en el Registro Mercantil, estos datos son de libre acceso al público.

4.2 ¿Tienen las autoridades judiciales extranjeras y/o las partes de un proceso judicial acceso a los registros o servicios en este Estado miembro que permitan averiguar la dirección actual de una persona? En caso afirmativo, ¿qué registros o servicios existen y qué procedimiento se debe seguir? ¿Es necesario abonar una tasa para utilizarlos? Si es así, ¿a cuánto asciende dicha tasa?

Las autoridades judiciales extranjeras y/o las partes extranjeras de un proceso judicial no tienen acceso al registro de personas físicas para efectuar búsquedas relativas a la dirección de una persona física.

Por lo que respecta a las empresas inscritas en el Registro Mercantil, la comprobación de los datos básicos (domicilio social, razón social, número de registro mercantil) está abierta al público y es gratuita. El acceso a los datos más detallados es de pago.

4.3 ¿Cómo gestionan las autoridades de este Estado miembro una petición destinada a averiguar la dirección actual de una persona y enviada de acuerdo con el Reglamento del Consejo (CE) nº 1206/2001, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil?

Con el fin de encontrar la dirección actual de una persona en relación con una solicitud en virtud del Reglamento (CE) n.º 1206 /2001, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil, la autoridad judicial requerida busca en el registro nacional de personas físicas si se trata de una persona física. Si se trata de personas jurídicas, las indagaciones se efectuarán sobre la base de los datos contenidos en el Registro Mercantil.

5 ¿Cómo se realiza la notificación y el traslado de un documento en la práctica? ¿Hay otros métodos alternativos que puedan ser utilizados (aparte de la notificación y el traslado sustitutivos a los que se hace referencia a continuación en el apartado 6)?

- Resumen del procedimiento de notificación

La mayoría de las notificaciones tienen lugar en forma de carta certificada con acuse de recibo.

Si el empleado de correos encuentra al destinatario de la notificación, le pide que firme el recibo, que se devuelve al remitente. Si el destinatario se niega a firmar el acuse de recibo, el empleado de correos lo hace constar y se considera que la notificación ha tenido lugar.

Si no se encuentra al destinatario, pero otra persona se hace cargo de la carta certificada, el empleado de correos consigna la identidad de esta persona en el recibo. En la mayoría de los casos, una notificación hecha a un tercero tendrá menos valor que la notificación al destinatario.

Si no se encuentra a nadie y la dirección es correcta, el empleado de correos deja en el buzón un aviso al destinatario para que recoja la carta en la oficina de correos en el plazo indicado en el aviso. En tal caso, se considera que la notificación ha tenido lugar, aunque el destinatario no se presente en la oficina de correos.

Si la dirección no puede comprobarse, el empleado de correos devuelve el envío al remitente informándole de que la notificación no se ha realizado. En este caso, el solicitante debe facilitar una nueva dirección. Si el destinatario de la notificación no tiene dirección conocida, el solicitante puede renunciar al procedimiento de notificación y entregar el expediente a un agente judicial para que proceda a un traslado, levantando, en su caso, un acta de averiguaciones.

El procedimiento de notificación descrito solo es aplicable cuando el destinatario del documento resida en Luxemburgo. Respecto a las personas domiciliadas en otro país, es necesario proceder por vía de traslado.

- Resumen del procedimiento de traslado

El traslado de un documento se hace mediante entrega personal al destinatario en cualquier lugar en el que el agente judicial le encuentre.

Generalmente, el agente judicial se desplaza al domicilio del destinatario. No obstante, el agente judicial puede realizar la entrega en cualquier lugar en que encuentre al destinatario, por ejemplo, su lugar de trabajo.

El traslado se considera hecho en persona cuando la copia del documento se entrega en mano al destinatario. Si se trata de una persona jurídica, el traslado se considera hecho en persona cuando la copia del documento es entregada a su representante legal, a un apoderado de este último o a cualquier otra persona habilitada a tal efecto. Si se trata de un traslado a un domicilio designado, dicho traslado se considera hecho en persona si la copia del documento se entrega al representante.

Si el destinatario acepta la copia del documento, el agente judicial lo hace constar en su diligencia. En este caso, el traslado se considera realizado el día de la entrega del documento al destinatario.

Si el destinatario se niega a aceptar la copia del documento, el agente judicial lo hace constar en su diligencia. En este caso, el traslado se considera realizado el día de la presentación del documento al destinatario.

Si el agente judicial encuentra al destinatario del documento en su domicilio, le entregará una copia certificada del documento. Levantará un acta del cumplimiento de esta formalidad, que se adjuntará al original del documento y se devolverá a la parte que tomó la iniciativa de la comunicación.

No existen métodos alternativos aparte de la notificación y el traslado sustitutivos a los que se hace referencia en el punto 7.

6 ¿Están permitidos en los procedimientos civiles la notificación y el traslado electrónico de documentos (notificación y traslado de documentos judiciales o extrajudiciales a través de medios electrónicos de comunicación a distancia como el correo electrónico,

aplicación segura a través de internet, fax, SMS, etc.)? Si es así, ¿para qué tipos de procedimiento está previsto este método? ¿Hay restricciones en cuanto a la disponibilidad o el acceso a este método de notificación y traslado de documentos en función del destinatario (profesional del Derecho, persona jurídica, empresa u otro tipo de agente comercial, etc.)?

La notificación y el traslado electrónico de documentos no está autorizada por las disposiciones del nuevo Código Procesal Civil.

7 Notificación alternativa:

7.1 ¿Permite el Derecho de este Estado miembro otros métodos de notificación y traslado en aquellos casos en los que no haya sido posible notificar y trasladar los documentos al destinatario (por ejemplo, notificación a su domicilio, al agente judicial, por correo postal o por medio de carteles publicitarios)?

Traslado en el domicilio

Si el traslado no puede hacerse en persona al destinatario, la copia del documento se entrega en el domicilio del destinatario. Si este no se encuentra en el domicilio o a falta del mismo, la copia del escrito se entregará en el lugar que conste como su residencia principal. Si se trata de una persona jurídica, el traslado se realizará en su domicilio social o administrativo.

Se entregará una copia del documento a toda persona que se encuentre allí, siempre que esta lo acepte, declare su nombre, apellidos, condición y dirección, y acuse el recibo. Se entregará en un sobre cerrado en el que solo constará la indicación del nombre, apellidos, condición y dirección del destinatario y el sello del agente judicial colocado sobre el cierre del pliego.

La copia no puede ser entregada a niños menores de quince años cumplidos, ni a la persona responsable de la solicitud del traslado del documento.

El agente judicial deja en el domicilio del destinatario, en la residencia principal de este o, según corresponda, en el domicilio social o administrativo de la persona jurídica, en un sobre cerrado, un aviso fechado que informa de la entrega de la copia del documento e incluye los datos relativos a la persona a la que se facilitó la copia.

El agente debe adjuntar una copia en papel no timbrado del documento. Se procede del mismo modo para el caso de traslado en el domicilio designado.

En todos estos casos, el traslado se considera realizado el día de la entrega de la copia del documento.

Según el artículo 161 del nuevo Código Procesal Civil, se considera traslado en el domicilio, el acto de comunicación realizado a la dirección en la que el destinatario esté inscrito en el registro de la población.

El artículo 164 del nuevo Código Procesal Civil especifica que los traslados se efectuarán:

- 1.º al Estado, en la sede del Ministerio de Estado;
- 2.º a las entidades públicas, en el lugar de su sede;
- 3.º a los municipios, en el Ayuntamiento;
- 4.º a las sociedades, asociaciones sin ánimo de lucro y entidades de interés público, o bien en su domicilio social, o bien a la persona que asuma la gestión.

Traslado mediante el depósito de una copia del documento

El párrafo 6 del artículo 155 del nuevo Código Procesal Civil dispone que, en caso de que el documento no haya podido trasladarse según lo antes indicado y, si se desprende de las comprobaciones realizadas y que deben mencionarse en el acta del agente judicial que el destinatario reside en la dirección indicada, el agente judicial depositará una copia del documento en un sobre cerrado junto con un aviso en el que informa al destinatario de que no se ha encontrado a nadie en la dirección indicada o que las personas presentes se negaron a hacerse cargo de la copia del documento.

El traslado se considera realizado el día de este depósito. El mismo día o, a más tardar, el primer día hábil siguiente, el agente judicial remitirá por correo ordinario una copia del documento y el citado aviso a la dirección indicada en el documento.

Traslado a una dirección desconocida

El artículo 157 del nuevo Código Procesal Civil establece el modo de traslado cuando el destinatario se encuentre sin domicilio ni residencia conocidos o sin domicilio social conocido, precisando que cuando la persona a la que debe trasladarse el documento no tuviera domicilio ni residencia conocidos, el agente judicial levantará acta, donde describirá detalladamente las diligencias realizadas para buscar al destinatario del documento. Dicha acta indicará la naturaleza del documento y el nombre del solicitante.

El mismo día o, a más tardar, el primer día hábil siguiente, el agente judicial remitirá al destinatario, a la última dirección conocida, por correo certificado y con acuse de recibo, la copia del documento y una copia del acta. Puede darse cumplimiento a la misma formalidad mediante carta ordinaria enviada el mismo día.

La copia del acta dirigida al destinatario informará a este de que podrá recibir la copia del documento durante un plazo de tres meses en el bufete del agente judicial o autorizar a tal fin a cualquier persona de su elección.

El párrafo 3 del artículo 157 del nuevo Código Procesal Civil especifica que las disposiciones que preceden son aplicables al traslado de un documento relativo a una persona jurídica que ya no dispusiere de ningún establecimiento conocido en el lugar indicado como domicilio social por el registro mercantil.

Traslados alternativos

El párrafo 4 del artículo 157 establece que cuando un escrito de demanda o un documento equivalente haya sido trasladado con arreglo al apartado anterior y el demandado no comparezca, el juez que debe resolver podrá, en su caso, ordenar la publicación de un edicto en un periódico luxemburgués o extranjero.

El artículo 158 del nuevo Código Procesal Civil añade que cuando no se encuentre al destinatario del documento o si no se acredita que ha sido informado realmente, el juez puede ordenar de oficio las diligencias complementarias, sin perjuicio de las medidas provisionales o cautelares necesarias para salvaguardar los derechos del solicitante.

Notificación por correo certificado con acuse de recibo

Cuando el documento se presenta a través de la secretaría, la notificación se efectuará por correo certificado con acuse de recibo. Si el destinatario carece de dirección conocida, la notificación se efectúa mediante un acto de traslado por agente judicial.

7.2 En caso de que se apliquen otros métodos, ¿cuándo se considera que los documentos han sido notificados y trasladados?

Cuando el documento se transmite mediante **traslado**, la diligencia del traslado debe indicar la fecha del mismo, que corresponde al día de la entrega de la diligencia al destinatario en el domicilio del destinatario o al día del depósito del documento en el domicilio del destinatario.

Cuando el documento se transmite mediante **notificación**, Luxemburgo aplica un sistema de doble fecha.

Por tanto, la fecha que debe tenerse en cuenta en lo relativo al expedidor del documento difiere de la fecha que debe tenerse en cuenta en lo relativo al destinatario del documento.

Respecto del expedidor, la fecha del envío es la que tiene valor como fecha de notificación.

7.3 Si otro método de notificación y traslado es el depósito de los documentos en un lugar específico (por ejemplo, en una oficina de correos), ¿cómo se informa al destinatario acerca de ese depósito?

En lo que respecta al **traslado** mediante depósito de una copia de la diligencia, véase más arriba: «Notificación mediante depósito de una copia del documento».

Por lo que respecta a la **notificación** por correo certificado con acuse de recibo, véase la pregunta 3.3. anterior.

7.4 ¿Qué ocurre si el destinatario se niega a aceptar la notificación y el traslado de los documentos? ¿Se considera que los documentos han sido notificados y trasladados correctamente si la negativa es ilegítima?

Cuando la transmisión del documento se realiza mediante **traslado**, el destinatario no tiene la posibilidad de oponerse, salvo por el motivo de denegación previsto en los artículos 5 y 8 del Reglamento (CE) n.º 1393/2007 citado anteriormente (requisito de traducción).

Cuando la transmisión del acta se realiza mediante **notificación**, el destinatario no puede oponerse a una notificación por correo certificado con acuse de recibo.

No obstante, el destinatario de una notificación por correo certificado con acuse de recibo podrá impugnar posteriormente la validez de dicha notificación, demostrando que no tenía ni su domicilio, ni su residencia, ni el domicilio designado en la dirección que figura en el certificado. El traslado por agente judicial es por tanto jurídicamente más seguro que la notificación por correo certificado con acuse de recibo. Por consiguiente, en caso de traslado, el agente judicial que levanta acta comprueba la dirección del destinatario en el registro nacional de personas físicas o en la oficina encargada del registro civil de la administración municipal. Por otra parte, la fecha de la notificación por correo certificado no puede determinarse con certeza si el destinatario no ha fechado y firmado el acuse de recibo en la (primera) presentación del correo certificado a su domicilio, su residencia o su domicilio designado. En cambio, la fecha del traslado siempre se indica en la diligencia de notificación.

En cuanto al resto, el hecho de que el destinatario se niegue a aceptar el documento no tiene ningún efecto sobre la validez ni la fecha de la notificación o traslado.

8 Servicio postal desde el extranjero (artículo 14 del Reglamento)

8.1 En caso de que el servicio de correos entregue un documento enviado desde otro país a un destinatario en este Estado miembro y sea necesario un acuse de recibo (artículo 14 del Reglamento), ¿debe entregar el servicio postal el documento exclusivamente al destinatario de forma personal o puede, de conformidad con las normas nacionales de distribución postal, entregar el documento también a otra persona en la misma dirección?

El artículo 8.1 de las condiciones generales de suministro de los servicios ofrecidos en el marco del servicio postal universal dispone que los envíos certificados han de entregarse, además de al destinatario o su representante autorizado:

- en el domicilio, a cualquier persona mayor de edad que se haga cargo del correo por cuenta del destinatario,
- en la oficina de correos, a cualquier persona mayor de edad que presente el recibo de entrega correspondiente.

8.2 En virtud de las normas de distribución postal en este Estado miembro, ¿cómo se puede llevar a cabo la notificación y el traslado de documentos en el extranjero, con arreglo al artículo 14 del Reglamento nº 1393/2007, si no se ha localizado en la dirección de la entrega ni al destinatario ni a ninguna otra persona autorizada a recibir el envío (si esto es posible de acuerdo con las normas nacionales de distribución postal – véase más arriba)?

Los envíos postales se entregarán en la dirección indicada, salvo en caso de error manifiesto (ejemplos: nombre de la calle mal escrita, número de la residencia incorrecto, código postal claramente erróneo, etc.).

Si el destinatario no se encuentra en la dirección indicada, el envío certificado no se entregará.

Los envíos postales que no puedan depositarse en el buzón del destinatario o que no hayan podido ser entregados a un derechohabiente en el momento del paso del cartero, se conservarán en lista a disposición del destinatario en la oficina de correos de su jurisdicción durante los plazos establecidos por la empresa y mencionados en los avisos de entrega depositados en el buzón del destinatario. Una vez transcurrido el plazo de permanencia, los envíos se devolverán al remitente, si este se conoce.

8.3 ¿Establece la oficina de correos un plazo específico para la recogida de los documentos antes de devolverlos como «no entregados»? En caso afirmativo, ¿cómo se informa al destinatario de que hay un envío para él en la oficina de correos?

Los envíos postales que no puedan depositarse en el buzón del destinatario o que no hayan podido ser entregados a un derechohabiente en el momento del paso del cartero, se conservarán en lista a disposición del destinatario en la oficina de correos de su jurisdicción durante los plazos establecidos por la empresa y mencionados en los avisos de entrega depositados en el buzón del destinatario. Una vez transcurrido el plazo de permanencia, los envíos se devolverán al remitente, si se conoce.

9 ¿Hay alguna prueba escrita de que se ha notificado y trasladado el documento?

En caso de notificación por correo, el acuse de recibo será la prueba. En caso de traslado por agente judicial, este levanta acta de las diligencias realizadas. El agente judicial es un funcionario público. El acta de un agente judicial tiene validez como prueba hasta la impugnación de su autenticidad.

10 ¿Qué sucede si algo falla y el destinatario no recibe el documento, o la notificación y el traslado se efectúan infringiendo la ley (por ejemplo, el documento se notifica a un tercero)? ¿Se puede considerar válido el traslado y la notificación a pesar de ello, es decir, es posible sanar la infracción legal o se debe realizar una nueva notificación y traslado?

La infracción de los requisitos formales de notificación puede implicar la nulidad de la notificación o el traslado.

No obstante, la nulidad por defecto formal solo se declarará si se determina que el defecto formal ha causado un daño al destinatario del documento.

El juez adoptará una decisión discrecional.

Cuando el traslado o la notificación no haya podido efectuarse mediante entrega en mano al destinatario y este último no comparezca, el juez está facultado para pedir al solicitante que repita el acto mediante una segunda citación. Esta formalidad permite despejar cualquier duda que pueda albergarse sobre la interpretación de la ausencia del interesado.

En los procedimientos en que las partes suelen ser convocadas por la secretaría, el juez puede pedir también al solicitante que proceda a una convocatoria por agente judicial si surgen dudas sobre la validez de la convocatoria por carta certificada.

Por último, el juez solo puede dictar una sentencia que se considere contradictoria respecto de una parte que no esté presente en la audiencia, cuando se haya determinado que dicha parte ha recibido personalmente el acto de comunicación. Si no ha sido así

(por ejemplo, porque la convocatoria se ha entregado a otra persona que se hallaba *in situ*), la sentencia se dictará en rebeldía y, por tanto, podrá ser recurrida.

11 ¿Hay que pagar por la notificación y el traslado de un documento, y, en este caso, cuánto?

Las notificaciones a través de la secretaría son gratuitas. Cuando el agente judicial efectúa el traslado o la notificación, este es remunerado según las tarifas fijadas en un reglamento del Gran Ducado.

Enlaces relacionados

 [Legilux](#)

 [Registro de Comercio](#)

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 10/10/2017